



**NOTIFICACION POR AVISO (PUBLICACIÓN)**

**Popayán: 13 de Noviembre del 2024**  
**Señor (a): RODOLFO ANDRES LOPEZ**  
**Ciudad**

Referencia: Notificación de resolución No. CU2-24-0451 del 18 octubre de 2024.

En concordancia con la ley 1437 de 2011- artículo 69. (código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y considerando que no fue posible efectuarle la notificación personal de la resolución No. **CU2-24-0451 del 18 octubre de 2024**, al cabo de los cinco (05) días del envío de la citación, la Curaduría Urbana No. 2 procede por este medio a notificarlo por aviso, publicándolo en la cartelera de la sala de atención al público, anexando copia íntegra del acto anteriormente enunciado.

**ADVERTENCIAS**

1. Se adjunta al aviso copia íntegra de la resolución notificada.
2. La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

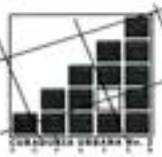
**CONSTANCIA DE FIJACION Y RETIRO**

Hoy **13 de noviembre del 2024**, siendo las 8:00 A.M., ante la imposibilidad de hacer efectiva la notificación personal del acto enunciado en principio, se ordena su publicación en la cartelera que para el efecto tiene esta entidad en lugar de acceso al público por el termino de cinco (05) días, advirtiéndole que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**YENNY LISBETH ANGUCHO L.**  
Administrativo

El día **20 de Noviembre del 2024**, a las 6:00 PM, cumplido el término de cinco (5) días de fijación se retirará el aviso.

**YENNY LISBETH ANGUCHO L.**  
Administrativo



Resolución No. CU2-24- 0451 del 18 de Octubre de 2024

**“Por medio de la cual se corrige y sustituye la entrega de los planos arquitectónicos obrantes en el expediente, y se ordena enmendar y sanear la actuación administrativa dentro del expediente en el que se tramitó la solicitud de licencia urbanística de construcción No. 19001-2-24-0030 el 14 de febrero del 2024”**

El Curador Urbano No. 2 de Popayán, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, el decreto 1077 de 2015 y demás decretos que la reglamentan

**CONSIDERANDO:**

La Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 en su artículo 9°, en armonía, con el procedimiento regulado por el Decreto 1077 de 2015, la Ley 1796 de 2016 y el Decreto 1203 de 2017, señalan que el Curador Urbano tiene a su cargo las funciones y competencias, entre otras, para estudiar, tramitar y expedir licencias de urbanización y construcción en las zonas o áreas de su jurisdicción a su cargo, en este caso, para el Municipio de Popayán.

*ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.5 Contenido de la licencia. La licencia se adoptará mediante acto administrativo de carácter particular y concreto y contendrá por lo menos:*  
05

(...)

*7. Planos impresos aprobados por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias.*

(...)

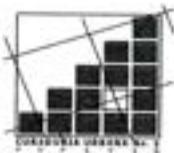
*parágrafo. En caso que sea viable la expedición de la licencia, el interesado deberá proporcionar dos (2) copias en medio impreso y digital de los planos y demás estudios que hacen parte de la licencia, para que sean firmados por la autoridad competente en el momento de expedir el correspondiente acto administrativo. (Subraya por fuera de texto)*

De conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia, en consecuencia, *“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

*En ese sentido, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:*

**“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

En síntesis, cuando exista un yerro con el cual no se genere un cambio sustancial dentro de los actos o actuaciones administrativas, la Entidad podrá corregirlo en cualquier momento sin que



**Resolución No. CU2-24- 0451 del 18 de Octubre de 2024**

**“Por medio de la cual se corrige y sustituye la entrega de los planos arquitectónicos obrantes en el expediente, y se ordena enmendar y sanear la actuación administrativa dentro del expediente en el que se tramitó la solicitud de licencia urbanística de construcción No. 19001-2-24-0030 el 14 de febrero del 2024”**

ello afecte su contenido, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

A la luz de la norma antes expuesta, resulta evidente que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, faculta a la autoridad que expidió un determinado acto administrativo para realizar la corrección de los errores formales presentados en las actuaciones, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, siendo necesario advertir que las correcciones que se efectúen a partir del ejercicio de tal potestad, no pueden dar lugar a cambios en el sentido material de la decisión contenida en los actos administrativos.

Así las cosas, en relación con la corrección de errores formales en los actos administrativos, la Corte Constitucional, en Sentencia T-412/17, indicó que:

*“El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo constituye el marco de regulación de la actuación de las autoridades administrativas, es decir de todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, de los órganos autónomos e independientes del Estado y de los particulares, cuando cumplen funciones administrativas.*

*La normatividad en mención identifica los principios que rigen la actuación administrativa: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Asimismo establece pautas generales para adelantar las actuaciones administrativas y otorga herramientas a las autoridades para su adecuado desarrollo.*

*En particular, faculta a las autoridades para que adopten las medidas que estimen pertinentes para corregir las irregularidades que se hubieren presentado antes de la expedición del acto y, luego de proferido, permite que en cualquier momento se corrijan los errores exclusivamente formales contenidos en los actos administrativos “ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”.*

*Es importante destacar que la posibilidad de alteración del acto administrativo que prevé el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 está condicionada por la intangibilidad sustancial que, para la administración, tiene el acto expedido. En ese sentido, la norma en mención precisa que la corrección que adelante la autoridad en ningún caso “(...) dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto”.*

Así las cosas, esta normatividad faculta a la administración para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, realice la corrección de errores formales, no sin antes advertir que esta herramienta no puede servir de fundamento para modificar materialmente la decisión adoptada.

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** - El señor RODOLFO ANDRES LOPEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.325.109, actuando en calidad de representante legal de LOPEZ SACCONI CONSTRUCCIONES SAS, presentó ante esta Curaduría Urbana, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de demolición total y cerramiento No. 19001-2-24-0030 del 14 de febrero de 2024, actuación que afectó los predios de su propiedad, ubicados en la carrera 6 No. 45N- 45 y en la carrera 6 No. 45N-35, del sector LA XIMENA, identificados con los códigos



**Resolución No. CU2-24- 0451 del 18 de Octubre de 2024**

**"Por medio de la cual se corrige y sustituye la entrega de los planos arquitectónicos obrantes en el expediente, y se ordena enmendar y sanear la actuación administrativa dentro del expediente en el que se tramitó la solicitud de licencia urbanística de construcción No. 19001-2-24-0030 el 14 de febrero del 2024"**

catastrales No. 01020000032200060000000000, 01020000032200070000000000 y matrículas inmobiliarias No.120-14600 y 120-14601.

**SEGUNDO.** – En concordancia con los artículos 2.2.6.1.2.2.3 y 2.2.6.1.2.2.4 el Decreto 1077 de 2015, se tiene que la solicitud de cerramiento de lote fue objeto de revisión por parte de la Curaduría Urbana No. 2, por lo cual, se expidió acta de observaciones de fecha 17 de abril de 2024, en la que se precisaron las observaciones realizadas al proyecto de cara al cumplimiento de la normatividad impartida por el Plan de Ordenamiento Territorial. POT, y que para el caso se resaltan aquellas que se enunciaron en los puntos 2.3 y 2.5 así;

*"2.3. Incluir plano de implantación con linderos y vecinos colindantes según título de propiedad."*

*"2.5. Incluir cortes, en el que tenga relación con la carrera 6 indicar las áreas de uso público privadas existentes (antejardines o aislamientos existentes, andén existente, eje de la vía), estas áreas deben estar acotadas e incluir niveles."*

**TERCERO.-** Los días 30 de abril y 17 de mayo de 2024, conforme lo señalan las respectivas constancias de radicación se allegaron, los planos arquitectónicos correspondientes al proyecto, los cuales fueron objeto de revisión, encontrándolos ajustados a los requerimientos realizados mediante acta de observaciones y consecuentemente al Plan de Ordenamiento Territorial, toda vez que conforme a la revisión técnica realizada, tales planos identificaron las áreas de antejardines, andén, vía y vecinos colindantes con sus paramentos.

**CUARTO.-** En virtud de la verificación normativa realizada y teniendo en cuenta que el proyecto de cerramiento presentado según solicitud No. 19001-2-24-0030 del 14 de febrero del 2024, presentado por el señor Rodolfo Andrés López Ortiz, se ajustaba a lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, y el acuerdo 06 de 2002/POT, la Curaduría Urbana No. 2 profirió el 23 de mayo de 2024 acto de viabilidad para la solicitud, en el marco de lo dispuesto para este efecto en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del citado Decreto 1077. Esta viabilidad fue notificada electrónicamente, conforme obra en el expediente en la misma fecha de su expedición, requiriendo copias físicas definitivas de la planimetría arquitectónica y estructural, debidamente firmada por titular y profesionales que participaron en la actuación administrativa.

**QUINTO.-** Los planos arquitectónicos y estructurales requeridos acorde lo indicado en el punto anterior, fueron allegados dentro de los términos indicados en la viabilidad el 31 de mayo de 2024, al igual que los soportes que acreditaban los pagos del impuesto de delineación urbana y expensas del cargo variable a favor de la Curaduría Urbana, cumpliéndose de esta forma los requerimientos contenidos en acto que determinó la viabilidad del proyecto. En este orden, conforme al procedimiento determinado por la Curaduría Urbana No.2, atemperado a los mandatos impartidos por el Decreto 1077 de 2015, se resolvió favorablemente el otorgamiento de la licencia solicitada según acto resolutorio de aprobación CU2240247 del 14 de junio de 2024, el cual una vez en firme, motivo la expedición el 18 de junio del mismo año el soporte de licenciamiento No. 190012240162 acompañado de la planimetría arquitectónica y estructural pertinente allegada por el peticionario.

**SEXTO.-** Posterior a la fecha de otorgamiento del licenciamiento, al realizar el proceso de alistamiento del expediente para su respectivo traslado al área de archivo, se constata la existencia de una imprecisión en el contenido de los planos arquitectónicos aprobados, los cuales



**Resolución No. CU2-24- 0451 del 18 de Octubre de 2024**

**"Por medio de la cual se corrige y sustituye la entrega de los planos arquitectónicos obrantes en el expediente, y se ordena enmendar y sanear la actuación administrativa dentro del expediente en el que se tramitó la solicitud de licencia urbanística de construcción No. 19001-2-24-0030 el 14 de febrero del 2024"**

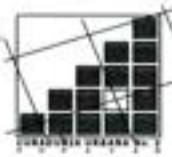
se allegaron con posterioridad a la expedición de la viabilidad, esto al determinar que los diseños que planteaban el cerramiento ya habían sido objeto de verificación normativa, particularmente frente al debido cumplimiento de los requerimientos 2.3 y 2.5 del acta de observaciones, ya precisados en el punto segundo de este acto. En concreto se evidenció en los planos allegados que, la implantación del cerramiento, fue localizada sobre el área de antejardín, evidenciando un desplazamiento del mismo con relación a los paramentos definidos y consolidados por las construcciones colindantes, lo cual claramente es contrario a las disposiciones contenidas en el POT y que, precisamente motivo en su momento la exigencia por parte de la Curaduría Urbana de ajustes a los planos mediante los requerimientos contenidos en el acta de observaciones.

**SEPTIMO.-** En cuanto la situación evidenciada, se determina la existencia de una equivocación que se produce al parecer, en el momento de allegar las copias físicas definitivas de los planos arquitectónicos, circunstancia que no fue detectada al momento de sellar y refrendar los planos que acompañaron el acto de licenciamiento otorgado; de ahí entonces que, al analizar la situación desde de cara a enmendar la actuación, se observa que la misma obedece a un error de forma, que en nada modifica ni altera los derechos contenidos en la decisión, pues la inexactitud encontrada en los planos, no produce un cambio sustancial de la resolución aprobatoria de la solicitud y su soporte de licenciamiento No. 190012240162 del 18 de junio de 2024. La inconformidad expuesta que es objeto de corrección, no implica entonces, conforme a todo lo actuado, una variación en la materialidad del proyecto viabilizado según acto de trámite fechado el 23 de mayo de 2024, pues no introducen ni producen cambios a los diseños arquitectónicos o estructurales del cerramiento, distintos a los considerados en el acto aprobatorio y su licenciamiento.

**OCTAVO.-** En consecuencia, la Curaduría Urbana No. 2 se comunicó telefónicamente (WhatsApp) con el señor Rodolfo Andrés López, el 11 de octubre del año en curso, informándole respecto a la situación administrativa sobrevenida, solicitándole la presentación de la copia de los planos arquitectónicos correcta dada su condición de titular de la licencia No. 190012240162, advirtiéndole que su contenido debía ser acorde con aquellos planos que sustentaron el otorgamiento del acto de viabilidad de fecha 23 de mayo de este mismo año, dada su conformidad para la fecha con la normatividad urbanística impartida por el Acuerdo 06 de 2002/POT.

**NOVENO. –** El señor Rodolfo Andrés López Ortiz, consciente de la inexactitud, asintió de manera afirmativa estando de acuerdo con la corrección a la que hay lugar, precisando el acto de entrega de los planos correctos. En consecuencia, el 15 día de octubre de 2024 se presentan ante esta oficina las copias de los planos que incorporan la implantación del cerramiento correcta y en su momento viabilizada, todo con el objeto de enmendar la imprecisión, y de esta forma integrar sin que haya lugar a dudas y malas interpretaciones, los planos viabilizados y aprobados que deben acompañar el acto de licenciamiento No. 190012240162 del 18 de junio de 2024, siendo necesario por tanto, dejar sin efecto el acto de entrega que se le efectuó al señor López Ortiz de los planos arquitectónicos, los cuales deberán anularse por Secretaría dejando constancias de ellos en el expediente,

**DECIMO. –** Por todo lo expuesto, el presente acto se surte con el fin principal de enmendar la inconsistencia de carácter formal, evidenciada sobre lo previamente actuado, y con ello determinar de manera exacta y precisa la información que deben contener los planos



**Resolución No. CU2-24- 0451 del 18 de Octubre de 2024**

**“Por medio de la cual se corrige y sustituye la entrega de los planos arquitectónicos obrantes en el expediente, y se ordena enmendar y sanear la actuación administrativa dentro del expediente en el que se tramitó la solicitud de licencia urbanística de construcción No. 19001-2-24-0030 el 14 de febrero del 2024”**

arquitectónicos sellados que se adjuntan al acto aprobatorio No. 190012240162 del 18 de junio de 2024, el cual continúa subsistiendo y produciendo efectos legales, con la particularidad de haber sido enmendado, precisado o rectificado, en cuanto a la inconsistencia material de la cual adolecía.

En mérito de lo antes expuesto, el Curador Urbano No. 2 de Popayán,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir y sustituir con la presente actuación los planos arquitectónicos aprobados, sellados y entregados con la licencia de construcción No. 190012240162 del 18 de junio de 2024, corrigiendo el acto de entrega de los planos sellados y firmados conforme lo expuesto, y con ello, dejando las respectivas constancias en el expediente para verificar lo acontecido.

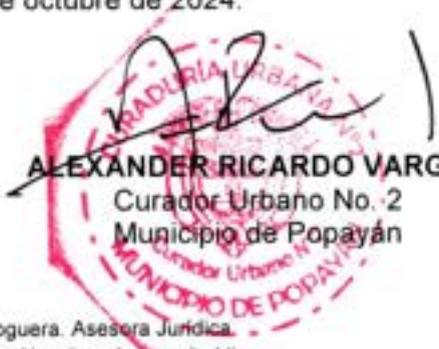
**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el sellamiento y firma de aprobación de los planos arquitectónicos correctos, allegados por el señor Rodolfo Andrés López Ortiz, sustituyendo los aprobados y entregados con la licencia de construcción No. 190012240162 del 18 de junio de 2024, conforme la parte motiva del presente acto administrativo, reiterando que de ninguna manera modifica la parte sustancial del acto de licenciamiento otorgado a la sociedad LOPEZ SACCONI CONSTRUCCIONES SAS, en tal sentido, la Resolución CU2240247 del 14 de junio de 2024 aprobatoria de la solicitud y su licenciamiento No. 190012240162 del 18 de junio de 2024, continúa subsistiendo legal y jurídicamente, con la particularidad de haberse realizado la rectificación, frente a los planos arquitectónicos viabilizados y aprobados por ésta Curaduría Urbana.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar del presente acto al peticionario conforme a los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), y a cualquier autoridad o a terceros que se hubieren hecho parte dentro del trámite administrativo para lo cual se les hará entrega copia auténtica de la presente resolución

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada a los, dieciocho (18) de octubre de 2024.

  
**ALEXANDER RICARDO VARGAS**  
Curador Urbano No. 2  
Municipio de Popayán

Aprobó: Arq. Alexander Ricardo.  
Proyectó: Abogada Janeth Delgado Noguera. Asesora Jurídica.  
Revisó: Abogado. Jhon Francis Cabrera Narváez. Asesor Jurídico